



T J A

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DEL MORELOS.**

**MAGISTRADO PONENTE: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**

**“LISTA”**

La presente publicación se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 bis, 25 y 30 apartado A), fracciones I, II y III de la ley orgánica del tribunal de justicia administrativa del estado de Morelos, 24<sup>1</sup> de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicados en el periódico oficial “tierra y libertad” número 5629 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, así como de conformidad con los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con los numerales 66<sup>2</sup> y 67<sup>3</sup> Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

<b>EXPEDIENTE NÚMERO</b>	<b>TJA/5<sup>a</sup>SERA/005/2021-PRA-FG</b>
<b>AUTORIDAD INVESTIGADORA</b>	<b>DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.</b>
<b>AUTORIDAD SUSTANCIADORA</b>	<b>COMISARIO PÚBLICO DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS</b>
<b>PRESUNTO RESPONSABLE</b>	<b>PAULA TRADE HIDALGO Y OTROS</b>
<b>ACUERDO</b>	<b>AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS</b>
<b>SINTESIS</b>	VISTOS LOS PRESENTES AUTOS Y TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE EL TERMINO DE CINCO DÍAS CONCEDIDO AL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EXHIBIR LO ALEGATOS QUE A SU PARTE CORRESPONDA HA FENECIDO... ES PROCEDENTE CERRAR EL PERIODO DE ALEGATOS Y POR TANTO LA INSTRUCCIÓN DEL PRESENTE JUICIO CITÁNDOSE A LAS PARTES PARA OÍR RESOLUCIÓN DEFINITIVA...

**CUERNAVACA, MORELOS A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS  
MIL VEINTIDOS**

**SECRETARIO DE ACUERDOS AUXILIAR DE LA QUINTA SALA  
ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**BERNARDO ISRAEL ROJAS CASTILLO**

<sup>1</sup> Artículo 24. TODO ACUERDO O RESOLUCIÓN DEBE PUBLICARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES AL DE SU PRONUNCIAMIENTO EN LA “LISTA” QUE SE PUBLICARÁ EN LOS ESTRADOS DE CADA SALA Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON RELACIÓN AL DECRETO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCH, POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5629 DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 66. La lista de autos y resoluciones dictados por un Magistrado o Sala, se publicará en el Boletín Jurisdiccional.

El Boletín Jurisdiccional deberá indicar la denominación de la Sala y ponente del Magistrado que corresponda, el número de expediente, la identificación de las autoridades a notificar y, en términos de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, en su caso, el nombre del particular, así como una síntesis del auto, resolución o sentencia. El Boletín Jurisdiccional deberá publicarse en el Boletín Oficial del Tribunal y en los módulos ubicados en la Sala en que estén radicados los juzgados.

La Junta de Gobierno y Administración, mediante lineamientos, establecerá el contenido de la síntesis del auto, resolución o sentencia, así como las áreas, dentro del Tribunal, en las cuales serán entregados los traslados de ley; y en su caso, los mecanismos que permitan a las partes conocer el auto, resolución o sentencia correspondiente.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 67. Las notificaciones únicamente deberán realizarse personalmente, o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de las resoluciones siguientes:

II. La que manda citar al testigo que no pueda ser presentado por la parte oferente.

IV. Se deroga.

En los demás casos, las notificaciones deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional.

Para los efectos señalados en las fracciones anteriores, una vez que las partes y el testigo se apersonen en el juicio, y el perito haya comparecido para aceptar y protestar el cargo, deberán señalar dirección de correo electrónico, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá en los términos del artículo 14, último párrafo, de la presente Ley.